



RESOLUCION DIRECTORAL No. 2619 -2015-ANA-AAA JZ-V

Piura, 25 SEP 2015

**VISTO:**

El expediente administrativo con CUT: 35396 - 2015 tramitado ante la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla Código V, organizado por Díaz De Los Santos Santos Simón, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua superficial; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo establece el numeral 7) del artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el numeral 64.1, del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, el numeral 7) del artículo 54° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece como uno de los requisitos para la solicitud de licencia de uso de agua, acreditar la propiedad o posesión legítima del predio donde se utilizará el agua, cuando corresponda;

Que, el expediente ha sido tramitado con arreglo a Ley y al reglamento, contando con opinión de la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, mediante Informe Técnico N° 203-2011-ALACH-L;

Que, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, emite el Informe Técnico N° 330-2011-AAA JZ-V-SDARH, indicando que el otorgamiento de licencia de uso de agua para el predio "Mojonazgo" con registro catastral 088385, con área total de 2,1944 ha, no presenta documento que acredite la propiedad o posesión del predio; concluyendo que el expediente administrativo no reúne los requisitos establecidos en las normas legales vigentes;

Que, el recurrente solicita el otorgamiento de licencia de uso de agua para el predio con código catastral 088385, ubicado en el distrito de Chongoyape, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, para lo cual adjunta copia informativa del COFOPRI, documento que resulta insuficiente para acreditar la propiedad o posesión legítima del predio; en este sentido, al no cumplir con uno de los requisitos exigidos por el numeral 7) del artículo 54° de la Ley de Recursos Hídricos, corresponde declarar improcedente su solicitud;

Que, estando, a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica, el visto de la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338; su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- Declarar improcedente** la solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua superficial por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.- Notificar** la presente resolución a Díaz De Los Santos Santos Simón, con conocimiento a la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, conforme a ley.



Regístrese, comuníquese y archívese

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
JEQUETEPEQUE - ZARUMILLA  
ING. MARCOS DAVID CASTILLO MIMBELA  
DIRECTOR